



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3470/2022/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Poder Judicial, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301277622000390**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Se solicita que el juez del juzgado decimo de primera instancia especializado en materia familiar del distrito de la ciudad de veracruz, informe la cantidad de expedientes, desglosando dicha cantidad con el numero de expediente de cada uno de ellos y la fecha en el que dieron inicio a solicitar una pensión alimenticia contando al día de hoy con una pensión provisional sin concluir el proceso para decretar la pensión definitiva, lo anterior permitirá evaluar la eficiencia del juez de acuerdo a los tiempos que establece la ley.

Así mismo se solicita a la magistrada presidenta, que informe las sanciones que le aplican a aquellos jueces que no respetan los tiempos que establece la ley para determinar una pensión definitiva, así como el procedimiento para que un ciudadano solicite su aplicación

2. Respuesta del sujeto obligado. El quince de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio UTAIPPJE/0954/2022, al cual adjuntó el similar 5005 del Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, el diverso DCyE/5054/20122 signado por el Director de Contol y Estadística del Consejo de la Judicatura y el 011139 de la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el diverso DCyE/5701/2022 del Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura y el 5273 de la Secretaría de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Vista a la parte recurrente. El diecinueve de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

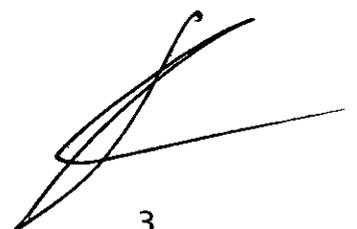
TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el número y desglose de expedientes en los que se solicitó una pensión alimenticia y que cuenten con una pensión provisional sin que a la fecha se haya decretado una definitiva.

De igual modo se solicitó conocer las sanciones aplicables en los que casos en los que los jueces sobrepasan los tiempos establecidos en la Ley para determinar pensiones definitivas.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta adjuntando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio 5005 del Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, el diverso DCyE/5054/20122 signado por el Director de Contol y Estadística del Consejo de la Judicatura y el 011139 de la Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, como se observa:

Oficio 5005 del Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia



3



ASUNTO	Se rinde informe en atención al oficio UTA/PPJE/0880/2022
OFICIO	5005

MTRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E:

00

Por medio del presente, y en atención a su solicitud de información derivado del oficio UTA/PPJE/0880/2022, en el que solicita se informe: "... la cantidad de expedientes, desglosando dicha cantidad con el número de expediente de cada uno de ellos y la fecha en el que dieron inicio a solicitar una pensión alimenticia contendo el día de hoy con una pensión provisional, sin concluir el proceso para decretar una pensión definitiva,".

Por lo anterior, me permito adjuntarlo al presente oficio tabla de Excel que contiene la información de los expedientes radicados a partir de la fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, al tres de junio del año en curso, haciendo un total de 327 que el día de hoy cuentan con una pensión provisional, esto es no ha concluido su proceso, lo anterior ya que de la solicitud de información no se señala periodo para la búsqueda de información, por lo que resulta aplicable el Criterio 03/18, de la Segunda Época, Acuerdo ACT-PUB/11/08/2018.06, que dice: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.", Resoluciones:

- RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 18 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%2022.pdf>
- RRA 2538/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Aroli Cano Guadiano.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%202538.pdf>
- RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
 - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/8a=RRA%203482.pdf>

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
H. VERACRUZ, VER. 13 DE JUNIO DEL 2022
EL C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA

MTRO. GUSTAVO GONZÁLEZ LAZCANO

Jefe del Poder Judicial del Estado de Veracruz



NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN
01	01/06/2021	01/06/2021
02	02/06/2021	02/06/2021
03	03/06/2021	03/06/2021
04	04/06/2021	04/06/2021
05	05/06/2021	05/06/2021
06	06/06/2021	06/06/2021
07	07/06/2021	07/06/2021
08	08/06/2021	08/06/2021
09	09/06/2021	09/06/2021
10	10/06/2021	10/06/2021
11	11/06/2021	11/06/2021
12	12/06/2021	12/06/2021
13	13/06/2021	13/06/2021
14	14/06/2021	14/06/2021
15	15/06/2021	15/06/2021
16	16/06/2021	16/06/2021
17	17/06/2021	17/06/2021
18	18/06/2021	18/06/2021
19	19/06/2021	19/06/2021
20	20/06/2021	20/06/2021
21	21/06/2021	21/06/2021
22	22/06/2021	22/06/2021
23	23/06/2021	23/06/2021
24	24/06/2021	24/06/2021
25	25/06/2021	25/06/2021
26	26/06/2021	26/06/2021
27	27/06/2021	27/06/2021
28	28/06/2021	28/06/2021
29	29/06/2021	29/06/2021
30	30/06/2021	30/06/2021
31	01/07/2021	01/07/2021
32	02/07/2021	02/07/2021
33	03/07/2021	03/07/2021
34	04/07/2021	04/07/2021
35	05/07/2021	05/07/2021
36	06/07/2021	06/07/2021
37	07/07/2021	07/07/2021
38	08/07/2021	08/07/2021
39	09/07/2021	09/07/2021
40	10/07/2021	10/07/2021
41	11/07/2021	11/07/2021
42	12/07/2021	12/07/2021
43	13/07/2021	13/07/2021
44	14/07/2021	14/07/2021
45	15/07/2021	15/07/2021
46	16/07/2021	16/07/2021
47	17/07/2021	17/07/2021
48	18/07/2021	18/07/2021
49	19/07/2021	19/07/2021
50	20/07/2021	20/07/2021
51	21/07/2021	21/07/2021
52	22/07/2021	22/07/2021
53	23/07/2021	23/07/2021
54	24/07/2021	24/07/2021
55	25/07/2021	25/07/2021
56	26/07/2021	26/07/2021
57	27/07/2021	27/07/2021
58	28/07/2021	28/07/2021
59	29/07/2021	29/07/2021
60	30/07/2021	30/07/2021
61	31/07/2021	31/07/2021
62	01/08/2021	01/08/2021
63	02/08/2021	02/08/2021
64	03/08/2021	03/08/2021
65	04/08/2021	04/08/2021
66	05/08/2021	05/08/2021
67	06/08/2021	06/08/2021
68	07/08/2021	07/08/2021
69	08/08/2021	08/08/2021
70	09/08/2021	09/08/2021
71	10/08/2021	10/08/2021
72	11/08/2021	11/08/2021
73	12/08/2021	12/08/2021
74	13/08/2021	13/08/2021
75	14/08/2021	14/08/2021
76	15/08/2021	15/08/2021
77	16/08/2021	16/08/2021
78	17/08/2021	17/08/2021
79	18/08/2021	18/08/2021
80	19/08/2021	19/08/2021
81	20/08/2021	20/08/2021
82	21/08/2021	21/08/2021
83	22/08/2021	22/08/2021
84	23/08/2021	23/08/2021
85	24/08/2021	24/08/2021
86	25/08/2021	25/08/2021
87	26/08/2021	26/08/2021
88	27/08/2021	27/08/2021
89	28/08/2021	28/08/2021
90	29/08/2021	29/08/2021
91	30/08/2021	30/08/2021
92	31/08/2021	31/08/2021
93	01/09/2021	01/09/2021
94	02/09/2021	02/09/2021
95	03/09/2021	03/09/2021
96	04/09/2021	04/09/2021
97	05/09/2021	05/09/2021
98	06/09/2021	06/09/2021
99	07/09/2021	07/09/2021
100	08/09/2021	08/09/2021
101	09/09/2021	09/09/2021
102	10/09/2021	10/09/2021
103	11/09/2021	11/09/2021
104	12/09/2021	12/09/2021
105	13/09/2021	13/09/2021
106	14/09/2021	14/09/2021
107	15/09/2021	15/09/2021
108	16/09/2021	16/09/2021
109	17/09/2021	17/09/2021
110	18/09/2021	18/09/2021
111	19/09/2021	19/09/2021
112	20/09/2021	20/09/2021
113	21/09/2021	21/09/2021
114	22/09/2021	22/09/2021
115	23/09/2021	23/09/2021
116	24/09/2021	24/09/2021
117	25/09/2021	25/09/2021
118	26/09/2021	26/09/2021
119	27/09/2021	27/09/2021
120	28/09/2021	28/09/2021
121	29/09/2021	29/09/2021
122	30/09/2021	30/09/2021
123	01/10/2021	01/10/2021
124	02/10/2021	02/10/2021
125	03/10/2021	03/10/2021
126	04/10/2021	04/10/2021
127	05/10/2021	05/10/2021
128	06/10/2021	06/10/2021
129	07/10/2021	07/10/2021
130	08/10/2021	08/10/2021
131	09/10/2021	09/10/2021
132	10/10/2021	10/10/2021
133	11/10/2021	11/10/2021
134	12/10/2021	12/10/2021
135	13/10/2021	13/10/2021
136	14/10/2021	14/10/2021
137	15/10/2021	15/10/2021
138	16/10/2021	16/10/2021
139	17/10/2021	17/10/2021
140	18/10/2021	18/10/2021
141	19/10/2021	19/10/2021
142	20/10/2021	20/10/2021
143	21/10/2021	21/10/2021
144	22/10/2021	22/10/2021
145	23/10/2021	23/10/2021
146	24/10/2021	24/10/2021
147	25/10/2021	25/10/2021
148	26/10/2021	26/10/2021
149	27/10/2021	27/10/2021
150	28/10/2021	28/10/2021
151	29/10/2021	29/10/2021
152	30/10/2021	30/10/2021
153	31/10/2021	31/10/2021
154	01/11/2021	01/11/2021
155	02/11/2021	02/11/2021
156	03/11/2021	03/11/2021
157	04/11/2021	04/11/2021
158	05/11/2021	05/11/2021
159	06/11/2021	06/11/2021
160	07/11/2021	07/11/2021
161	08/11/2021	08/11/2021
162	09/11/2021	09/11/2021
163	10/11/2021	10/11/2021
164	11/11/2021	11/11/2021
165	12/11/2021	12/11/2021
166	13/11/2021	13/11/2021
167	14/11/2021	14/11/2021
168	15/11/2021	15/11/2021
169	16/11/2021	16/11/2021
170	17/11/2021	17/11/2021
171	18/11/2021	18/11/2021
172	19/11/2021	19/11/2021
173	20/11/2021	20/11/2021
174	21/11/2021	21/11/2021
175	22/11/2021	22/11/2021
176	23/11/2021	23/11/2021
177	24/11/2021	24/11/2021
178	25/11/2021	25/11/2021
179	26/11/2021	26/11/2021
180	27/11/2021	27/11/2021
181	28/11/2021	28/11/2021
182	29/11/2021	29/11/2021
183	30/11/2021	30/11/2021
184	01/12/2021	01/12/2021
185	02/12/2021	02/12/2021
186	03/12/2021	03/12/2021
187	04/12/2021	04/12/2021
188	05/12/2021	05/12/2021
189	06/12/2021	06/12/2021
190	07/12/2021	07/12/2021
191	08/12/2021	08/12/2021
192	09/12/2021	09/12/2021
193	10/12/2021	10/12/2021
194	11/12/2021	11/12/2021
195	12/12/2021	12/12/2021
196	13/12/2021	13/12/2021
197	14/12/2021	14/12/2021
198	15/12/2021	15/12/2021
199	16/12/2021	16/12/2021
200	17/12/2021	17/12/2021
201	18/12/2021	18/12/2021
202	19/12/2021	19/12/2021
203	20/12/2021	20/12/2021
204	21/12/2021	21/12/2021
205	22/12/2021	22/12/2021
206	23/12/2021	23/12/2021
207	24/12/2021	24/12/2021
208	25/12/2021	25/12/2021
209	26/12/2021	26/12/2021
210	27/12/2021	27/12/2021
211	28/12/2021	28/12/2021
212	29/12/2021	29/12/2021
213	30/12/2021	30/12/2021
214	31/12/2021	31/12/2021
215	01/01/2022	01/01/2022
216	02/01/2022	02/01/2022
217	03/01/2022	03/01/2022
218	04/01/2022	04/01/2022
219	05/01/2022	05/01/2022
220	06/01/2022	06/01/2022
221	07/01/2022	07/01/2022
222	08/01/2022	08/01/2022
223	09/01/2022	09/01/2022
224	10/01/2022	10/01/2022
225	11/01/2022	11/01/2022
226	12/01/2022	12/01/2022
227	13/01/2022	13/01/2022
228	14/01/2022	14/01/2022
229	15/01/2022	15/01/2022
230	16/01/2022	16/01/2022
231	17/01/2022	17/01/2022
232	18/01/2022	18/01/2022
233	19/01/2022	19/01/2022
234	20/01/2022	20/01/2022
235	21/01/2022	21/01/2022
236	22/01/2022	22/01/2022
237	23/01/2022	23/01/2022
238	24/01/2022	24/01/2022
239	25/01/2022	25/01/2022
240	26/01/2022	26/01/2022
241	27/01/2022	27/01/2022
242	28/01/2022	28/01/2022
243	29/01/2022	29/01/2022
244	30/01/2022	30/01/2022
245	31/01/2022	31/01/2022
246	01/02/2022	01/02

Oficio DCyE/5054/20122 signado por el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura



Dirección de Control y Estadística
de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana
DCyE/5054/2022
Xalapa de Enriquez, Ver., 09 de junio de 2022

MITRO. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE

000751

En atención a su oficio No. UTAIPPJE/0885/2022, de fecha 06 de junio del presente año; relativo a la solicitud de acceso a la información del 03 de junio de 2022, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada con el número de Folio 301277622000399, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido en los artículos 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control y Estadística e información presentada por los órganos jurisdiccionales a la fecha, que conocen de la materia familiar, una vez verificada la solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante,

"Se solicita que el Jefe del Juzgado dentro de primera instancia especializado en materia familiar del Distrito de la ciudad de Veracruz, informe la cantidad de expedientes, desglosando dicha cantidad con el número de expedientes de cada uno de ellos y la fecha en el que dicho inicio a solicitar una pensión alimenticia concurra el día de hoy con una pensión probatoria sin concluir el proceso para decretar la pensión definitiva, lo anterior permitiendo evaluar la efectividad del juez de acuerdo los tiempos que establece la ley.

Así mismo se solicita a la respectiva presidencia, que informe las sanciones que le aplican a aquellos jueces que en cualquier momento que establece la ley para determinar una pensión definitiva, así como el procedimiento para que un ciudadano solicite su colección [X]."

Teniendo como resultado lo siguiente:

Primero, de la lectura de la solicitud se advierte que el solicitante requiere un informe al titular del órgano jurisdiccional Décimo Primero de Primera Instancia Especializado en materia Familiar.

Segundo, es necesario señalar que esta Dirección cuenta con la información que proporcionan los órganos jurisdiccionales y que se recolecta a través de los formatos relativos a la Noticia e Informe de Inicios en Materia Civil, Familiar y Mercantil que rinden los órganos jurisdiccionales a esta Dirección y que es la siguiente:

- a) en el formato de la Noticia, aparecen los apartados de inicio, (contendosos, jurisdicción voluntaria, actos prejudiciales, medios preparatorios, sucesorios y otros); Embargamientos, (personales, por estrados y por edictos); Notificaciones, (lista de acuerdos y personales); Amparos, (interpuestos, concedidos de fondo, concedidos para efectos, sobresellos, negados, en categoría de directos e indirectos); Tipos de sentencia, (con perspectiva de género, atendiendo al interés superior del menor, a la protección del adulto mayor y en las que se detecta violencia); Medidas de protección dictadas a favor de la mujer; Resueltos por sentencias, (condenatorias, absolutorias y miras), conciliaciones; por caducidad; sobresellos; interlocutorias que pongan fin al juicio, concluidos por otras causas; apelaciones interpuestas; apelaciones remitidas; pendientes de remitir; sentencias ejecutadas; ejecución en trámite; Medidas provisionales, (depósito de personas, pensiones alimenticias, aseguramiento de bienes, otros); Exhortos, (recibidos, diligenciados, pendientes de diligenciar y girados); Resoluciones de Reclamación, (alimentos y depósitos); y Audiencias, (celebradas, suspendidas, audiencias de menores y audiencias de adultos mayores); donde se indica la sumatoria total del mes que corresponde.

No omito manifestar que el período de información que se proporciona corresponde de abril de 2021 a abril de 2022, debido a que el solicitante no mencionó período, por tanto, bajo el Criterio 03/19, Período de búsqueda de la información, En el supuesto de que el particular no haya señalado el período respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO



Dirección de Control y Estadística
"Año 2022: Año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

- b) Y en el Informe de Inicios, los conceptos de: número progresivo, fecha de radicación, número de expediente, nombre del actor, sexo, residencia, escolaridad, edad; nombre del demandado, sexo, residencia, escolaridad y edad; tipo de prestación y tipo de juicio.

Se adjuntan los formatos de la Noticia e Informe de Inicios en Materia Civil, Familiar y Mercantil en formato PDF.

De lo anterior, el recurrente puede verificar que la información solicitada referente a los juicios sin concluir el proceso para decretar la pensión definitiva no es proporcionada a esta Dirección por los órganos jurisdiccionales ya que solo están obligados a presentar los formatos señalados de donde se obtiene la información estadística que se gestiona en esta Dirección.

Si bien este órgano cuenta con las facultades suficientes para la recopilación y catalogación de información estadística, es necesario puntualizar que dicha tarea está orientada a recopilar los datos que así lo indique la política de información estadística marcada por la normatividad, y que va orientada a establecer indicadores que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial. Es decir, tiene las funciones necesarias para sistematizar los datos estadísticos relevantes para el Poder Judicial del Estado y no existe política que indique que se deben recopilar y clasificar con base en el criterio que precisa el recurrente.

Unado a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia local, que indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentra en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Y considerando el criterio número 03/17, No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin embargo, a fin de coadyuvar con la Unidad de Transparencia se proporcionan los datos relativos a número de expediente y fecha de radicación de los juicios al órgano jurisdiccional, en comento, por pensión alimenticia, mismos que se remiten en carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTAIPPJE-0885-2022", que contiene un archivo electrónico en formato Excel, donde se pueden apreciar los datos cuantitativos de la búsqueda que corresponde a la información requerida, esto es los Inicios de juicio de pensión alimenticia de abril a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022. Lo anterior, privilegiando lo establecido en el artículo 11 fracción VI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y así también, los procesos totales en trámite a abril de 2022 que son 4,216, mismos que representan la totalidad con la que cuenta el órgano jurisdiccional y no están desglosados por prestación.

Cabe señalar que esta información que ha sido remitida cada mes durante los años 2021 y hasta abril 2022 por el mismo órgano. Lo anterior, en virtud, de que los órganos jurisdiccionales remiten al Consejo de la Judicatura la Noticia en forma mensual, dentro de los cinco primeros días de los labores judiciales, de conformidad con los artículos 41 fracción VI de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisando los agravios siguientes:

En la solicitud efectuada, se indico que se requería la cantidad de expedientes (la totalidad) que se encuentran con una pensión alimenticia provisional sin tener decretada la pensión definitiva, donde a su vez citaran el año en el que fue solicitada la pensión alimenticia y en la respuesta solo hicieron la entrega del año anterior, por lo que es necesario que realicen la entrega solicitada correspondiente a la cantidad de expedientes que se encuentran con una pensión provisional sin tener aun determinada la pensión definitiva.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció remitiendo escrito del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el oficio DCyE/5701/2022 del Director de Contol y Estadística del Consejo de la Judicatura y el 5273 de la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley:

DCyE/5701/2022 del Director de Contol y Estadística del Consejo de la Judicatura

IV. Visto que el recurrente interpuso vía electrónica a través de Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el recurso de revisión correspondiente del que se desprende medularmente que la razón de la interposición es:

"En la solicitud efectuada, se indico que se requería la cantidad de expedientes (la totalidad) que se encuentran con una pensión alimenticia provisional sin tener decretada la pensión definitiva, donde a su vez citaron el año en el que fue solicitada la pensión alimenticia y en la respuesta solo hicieron la entrega del año anterior, por lo que es necesario que realicen la entrega solicitada correspondiente a la cantidad de expedientes que se encuentran con una pensión provisional sin tener aun determinada la pensión definitiva." [54]

Por lo que, a fin de aclarar y otorgar una debida contestación respecto al agravio manifestado por el recurrente, es conveniente precisar, lo siguiente:

En el oficio DCyE/5204/2022 de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se le proporcionó al ahora recurrente respecto de su solicitud con folio 301227622000390, la respuesta de acuerdo a las atribuciones de este órgano administrativo y de acuerdo a lo señalado en su petición que se transcribe a continuación,

"Se solicita que el juez del juzgado décimo de primera instancia especializado en materia familiar del distrito de la ciudad de Veracruz, informe la cantidad de expedientes, desglosando dicha cantidad con el nombre de expediente de cada uno de ellos y la fecha en el que dicho juicio o juicio una pensión alimenticia concurra el día de hoy con una pensión provisional sin concluir el proceso para decretar la pensión definitiva, lo anterior permitirá evaluar la eficiencia del juez de asuntos de familia y los tiempos que establece la ley.

Al mismo se solicita a la magistrada presidenta, que informe las señoras que le aplican a aquellos jueces que no respetan los tiempos que establece la ley para decretar una pensión definitiva, así como el procedimiento para que un ciudadano solicite su aplicación [54]

Visto lo anterior, en el documento señalado, se procedió en primera instancia a señalar que el solicitante requería un informe al titular del órgano Jurisdiccional Décimo Primero de Primera Instancia Especializado en materia Familiar.

Y en segunda instancia, se hizo del conocimiento los siguientes:

"... esta Dirección cuenta con la información que proporcionan los órganos jurisdiccionales y que se recibió a través de los formatos relativos a la Noticia e Informe de Juicio en Materia Civil, Familiar y Mercantil que envían los órganos jurisdiccionales a esta Dirección y que es la siguiente,

- a) en el formato de la Noticia, aparecen los señores de juicio, (curatarios, jurisdicción voluntaria, autos preparatorios, medios preparatorios, sucesores y otros), Empleamientos, (personales, por estrados y por redacción), Notificaciones, (lista de acuerdos y personal), Amparos, (interpuestos, concedidos de fondo, concedidos para efectos, sobreseídos, resueltos, en carencia de hechos e ineficaces), Tipos de sentencia, (con perspectiva de género, considerando el interés superior del menor, o la protección del estado mayor y en los que se decretó violencia), Medidas de protección dictadas a favor de la madre, Resueltas por sentencias, (condenatorias, absolutorias y otras), Conciliaciones, por conciliación, sobreseídos, intercurridos que pagan fin al juicio, concluidos por otros causas, apelaciones interpuestas, apelaciones resueltas, pendientes de recibir, sentencias ejecutoriadas, ejecución en trámite, Medidas provisionales, (interdicto de personas, pensiones alimenticias, aseguramiento de bienes, dación, Embargos, (prohibidos, diligenciados, pendientes de diligenciar y girados), Resoluciones de Reconciliación, (fianzas y depósitos), y Audiencias, (preliminares, suspensas, caducación de memoria y caducación de autos mayores, donde se indica la sumatoria total del caso que corresponde.

- b) Y en el informe de Juicio, los conceptos de: número progresivo, fecha de radicación, número de expediente, nombre del actor, sexo, residencia, escolaridad, edad, nombre del demandado, sexo, residencia, escolaridad y edad, tipo de prestación y tipo de juicio.

Se adjuntan los formatos de la Noticia e Informe de Juicio en Materia Civil, Familiar y Mercantil en formato PDF.

De lo anterior, el recurrente puede verificar que la información solicitada referente a los juicios sin concluir el proceso para decretar la pensión definitiva no es proporcionada a esta Dirección por los órganos jurisdiccionales ya que solo están obligados a presentar los formatos señalados de donde se obtiene la información estadística que se gestiona en esta Dirección.

Sin embargo, esta Dirección cuenta con las facultades suficientes para la recopilación y catalogación de información estadística, es necesario puntualizar que dicho tarea está orientada a recopilar los datos que así lo indique la política de información estadística creada por la normatividad, y que no es orientada a establecer indicadores que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial. Es decir, tiene las facultades necesarias para sistematizar los datos estadísticos relevantes para el Poder Judicial del Estado y no existe política que indique que se deben recopilar y clasificar con base en el criterio que precisa el recurrente.

Aunado a lo establecido en el artículo 143 de la Ley Número 835 de Transparencia local, que indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Y considerando el criterio número 0374, No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

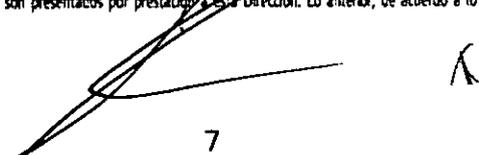
Sin embargo, a fin de cooperar con la Unidad de Transparencia se proporcionaron los datos relativos a número de expedientes y fecha de radicación de los juicios al órgano jurisdiccional, en concreto, por pensión alimenticia, mismos que se remiten en carpeta electrónica denominada "Contestación Oficio UTARPE-0635022", que contiene un archivo electrónico en formato Excel, donde se pueden observar los datos cuantitativos de la búsqueda que corresponde a la información requerida, esto es los juicios de juicio de pensión alimenticia de abril a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022. Lo anterior, prestando lo establecido en el artículo 143 fracción VI de la Ley Número 835 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y así también, los procesos totales en trámite al abril de 2022 que son 4,226, mismos que representan la totalidad con la que cuenta el órgano jurisdiccional y no están desglosados por prestación.

Cabe señalar que esta información que ha sido remitida cada mes durante los años 2021 y hasta abril 2022 por el mismo órgano. Lo anterior, en virtud de que los juzgados y tribunales remiten al Consejo de la Judicatura la Noticia en forma mensual, dentro de los cinco primeros días de los labores judiciales, de conformidad con los artículos 143 fracción VI de la Ley Número 835 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 148 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No es necesario manifestar que el periodo de información que se proporcionó corresponde de abril de 2021 a abril de 2022, debido a que el recurrente no menciona periodo, por tanto, bajo el Criterio 0374, Periodo de búsqueda de la información, En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificar, de modo considerable, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al ciclo inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

De la lectura se puede observar, en primera instancia, que se señaló que la solicitud estaba dirigida al órgano jurisdiccional, esto es debido a que ahí se ejerce la actividad sustantiva y probablemente podría proporcionar datos más puntuales relativos a la información requerida, los cuales no son informados a esta Dirección; y en segunda instancia, que se otorgó la respuesta con la información con la que cuenta esta Dirección de acuerdo a lo establecido en la norma, es decir, se proporcionaron los datos relativos a número de expediente y fecha de radicación de los juicios al órgano jurisdiccional relativos a pensión alimenticia por el periodo de abril a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 y así también, el número de expedientes en trámite al mes de abril 2022 haciendo la aclaración que no son presentados por prestador a esta Dirección. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en la solicitud.



Por otro parte, es conveniente señalar que en el texto del agravio el recurrente indicó entre paréntesis la frase "la totalidad", misma que en la solicitud original no la incluyó y manifiesta que se le otorgó la información del año anterior. Por tanto, es conveniente aclarar que visto que no mencionó periodo de la información en la solicitud original se le proporcionó lo relativo al año inmediato contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, (abril a diciembre de 2021 y de enero a abril 2022), bajo el amparo del Criterio 03/19, Periodo de búsqueda de la información emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De todo, lo anterior, se puede verificar que el agravio expresado por el recurrente es infundado, porque no se negó el acceso a la información se le otorgó de acuerdo a la solicitud presentada. Así también, el recurrente puede verificar que la información de su interés no es proporcionada a esta Dirección por los órganos jurisdiccionales para este caso el Décimo de Primera Instancia Especializado en materia Familiar de la ciudad de Veracruz, haciendo hincapié en que el número de juicios en trámite es reportado en forma global de acuerdo al formato de la Noticia y no es desglosado por prestación.

V. Por lo que, a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información y en acato al numeral quinto del acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veintidós, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sirva el presente para confirmar la respuesta de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301277621000390 otorgada mediante el oficio DCyE/5054/2022 del nueve de junio de dos mil veintidós.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.


L.A.E. ALFREDO HÚMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Oficio 5273 de la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"



ASUNTO	Solicitud de información folio 301277621000390
OFICIO	5273/2022

MTR. DANIEL GUILLERMO AGUILAR GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
PRESENTE:

000859

Por medio del presente, y en atención a su oficio UTAIPPJE/1013/2022, mediante el cual informa sobre la admisión del recurso de revisión IVAI-REV/3470/2022/I, es por lo que me permito dar contestación al agravio esgrimido por el recurrente, del cual se advierte que la razón de la interposición lo siguiente:

"En la solicitud efectuada, se indicó que se requiría la cantidad de expedientes (la totalidad) que se encuentran con una pensión alimenticia provisional sin tener decretada la pensión definitiva, dando a su vez citaran el año en el que fue solicitada la pensión alimenticia y en la respuesta solo hicieron entrega del año anterior, por lo que es necesario que realicen la entrega solicitada correspondiente a la cantidad de expedientes que se encuentran con una pensión provisional sin tener aun determinada la pensión definitiva". (SIC).

Al respecto es de señalarse que de la solicitud de información recibida mediante oficio UTAIPPJE/0890/2022, en el cual se solicitaba: "... la cantidad de expedientes, desglosando dicha cantidad con el número de expediente de cada uno de ellos y la fecha en el que dieron inicio a solicitar una pensión alimenticia contando el día de hoy con una pensión provisional, sin concluir el proceso para decretar una pensión definitiva,". (SIC); sin que de dicha solicitud se advirtiera señalarse periodo para la búsqueda de información, es por esto que, al ser ambiguo, este servidor público en aras de colaborar con la Unidad de Transparencia en relación a la solicitud de información, aplicó el Criterio 03/19, de la Segunda Época, Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, que dice: "Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.", Resoluciones: RRA 0022/17, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas <http://consultas.ital.org.mx/descompar.php?r=/adj/resoluciones/2017/5-n=RRA%2022.pdf>, RRA 2536/17, Secretaría de Gobernación, 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Aroli Cano Guadalupe. <http://consultas.ital.org.mx/descompar.php?r=/adj/resoluciones/2017/5-n=RRA%202536>

adj. RRA 3482/17, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. <http://consultas.ital.org.mx/descompar.php?r=/adj/resoluciones/2017/8-n=RRA%202482.pdf>.

Ahora bien, de la lectura del agravio esgrimido por el recurrente, se advierte que, al interponer su recurso, este viene ampliando su solicitud de información, por lo que en el momento de dar cumplimiento a la solicitud de información, no se contaba con lo que en su recurso detalla.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
H. VERACRUZ, VER. 08 DE JULIO DEL 2022
SECRETARÍA DE ACUERDOS ENCARGADA
DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY


Liorbeliza MONTIEL PRADO
SECRETARÍA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El particular no manifestó inconformidad respecto de cuestionamiento referente a las sanciones que se imponen a los jueces por no conceder en tiempo y forma las pensiones alimenticias definitivas, por lo que la respuesta recaída a esta petición quedará intocada en el presente estudio, ya que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción II de la Ley 875 de la materia.

En el caso, durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación del recurso de revisión, el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, dio respuesta a la solicitud de información, lo que se estima válido si se considera que uno de los servidores que cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida, así lo establecen los artículos 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, mismos que indican que esa Dirección tiene a su cargo clasificar los informes rendidos por órganos jurisdiccionales, concentrar y clasificar las resoluciones emitidas, dirigir y vigilar las labores de estadística judicial, organizar y conservar el Archivo Judicial.

Además, se notificó respuesta por parte del Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, quien conforme al artículo 103, 152 y 157 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cuenta con competencia para pronunciarse sobre la información peticionada.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015¹, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura informó al solicitante que la documentación peticionada no se genera con el nivel de desglose requerido en su solicitud de información, pues lo que la Dirección a su cargo recaba son los formatos de Noticia e Informe de Inicios en Materia Civil, Familiar y Mercantil, mismos que son rendidos por los órganos jurisdiccionales, y de los cuáles no se pueden advertir los datos referentes a los juicios sin concluir que cuentan con decreto de pensión provisional y no se ha concedido la pensión definitiva.

Sin embargo, buscando tutelar el derecho de acceso del particular, se proporcionó un documento que contiene el número de expediente y fecha de radicación, de los juicios que fueron aperturados con motivo de demanda de pensión alimenticia, lo anterior del periodo de abril de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós.

Por su parte, el Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia dio contestación proporcionando el listado de expedientes radicados del dos de junio de dos mil veintiuno al tres de junio de dos mil veintidós, lo cuales siguen en proceso y que cuentan con una pensión provisional.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXIV/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Cabe precisar que ambos servidores públicos refirieron haber otorgado la información, conforme a lo establecido en el criterio 03/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio 03/19:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Durante la sustanciación del medio de impugnación el sujeto obligado compareció ante este Instituto por medio del Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura, así como por la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia, ambos servidores ratificaron la respuesta primigenia en el sentido de que otorgaron la información que obra en sus archivos, además de señalar que en el recurso de revisión el ciudadano amplió su solicitud inicial.

En efecto, al interponer el recurso de revisión, el particular agregó un elemento a su petición, ello es así porque en sus agravios indicó que solicitaba la cantidad total de expedientes, situación que no fue especificada al interponer la solicitud de acceso, en consecuencia, ese requerimiento no puede ser materia de estudio en la presente resolución, resultando aplicable el Criterio 1/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

Criterio INAI 1/17

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Con independencia de lo anterior, no debe perderse de vista que los artículos 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia indican que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, lo que incluye la potestad de obtener copias o reproducciones de la información con la naturaleza de pública.

En ese sentido, se tiene que el objeto del derecho de acceso a la información es que los sujetos obligados permitan a los particulares acceder a información pública que ha

sido previamente generada, se encuentran en sus archivos y constituye la evidencia del actuar de la autoridad.

Este derecho, a través de solicitudes de acceso, no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, pues sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante; en el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2019, el cual es del conocimiento del solicitante, al haberlo referido en su recurso de revisión.

Así, el Director de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura indicó que la información no se genera en los términos requeridos por el ciudadano, es decir, no se emite un reporte de los expedientes en trámite en los que ha sido dictada una pensión provisional y no se ha concedido una definitiva. Cabe precisar que de la normatividad que rige la actuación de los juzgados en materia familiar tampoco se observó disposición alguna que los obligue a generar dicha estadística.

Tomando en consideración que el sujeto obligado no está compelido a generar la información en los términos exigidos por el particular -toda vez que ninguna disposición que regula su actuación los obliga a ello- es que no se le puede exigir la entrega de la información en los términos de la solicitud de acceso.

Y si bien durante el procedimiento primigenio el Juez del Juzgado Décimo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia remitió un listado en los términos requeridos por el ciudadano, lo hizo en aras de maximizar su derecho y sin que existiese obligación de ello, no obstante, sería una carga excesiva el ordenarle la elaboración de un documento con esas especificaciones y que contenga información generada con anterioridad al año dos mil veintiuno, pues, en primer lugar, esa temporalidad no fue requerida en la solicitud de información y, en segundo lugar, el ente público no está compelido a generar dichos documentos.

En conclusión, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que dispone que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte vulneración alguna al derecho de acceso del ahora recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado.

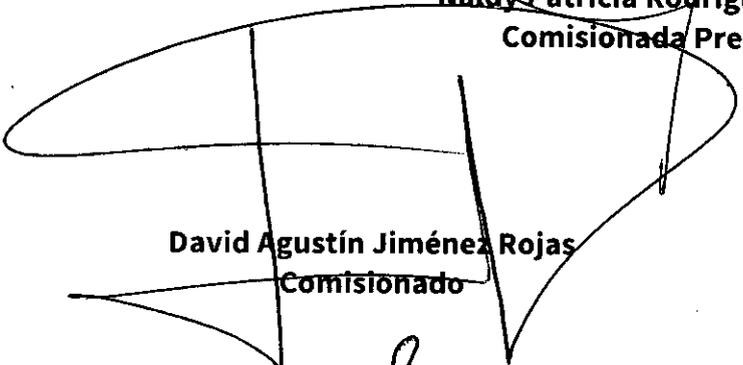
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

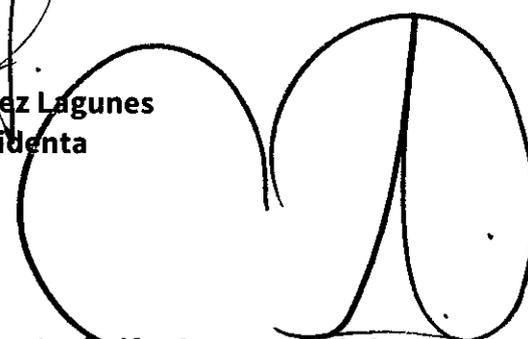
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



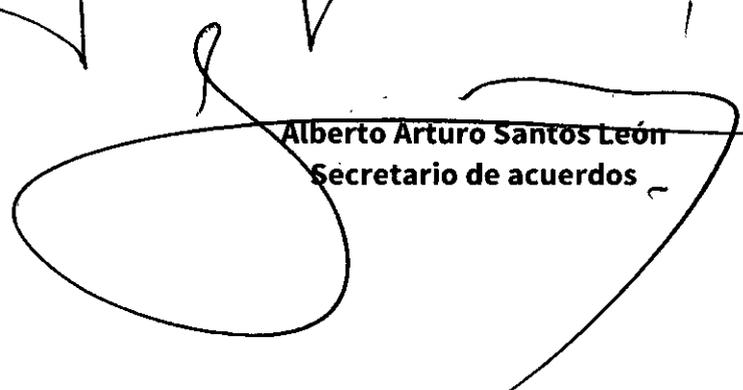
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos